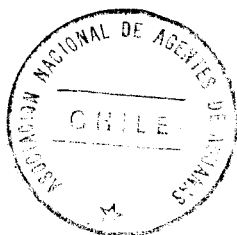




GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES



30 SET 2008

OFICIO CIRCULAR N° 322

MAT.: Tratado de Libre Comercio Chile-China.
Llenado certificado de origen.

VALPARAISO, 29 SEP 2008

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES

**A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS;
DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANAS**

Como es de su conocimiento, conforme a los procedimientos relacionados con las Reglas de Origen establecidas en el Capítulo V del Tratado de Libre Comercio Chile-China y a las instrucciones de llenado del certificado de origen, cuando se trata de operaciones triangulares en las cuales las facturas son emitidas por un operador de un país no parte, resulta obligatorio declarar en el campo 6, el nombre, dirección y el país del productor en la parte originaria y, adicionalmente, de acuerdo a las instrucciones de llenado, el recuadro 13 del certificado de origen, debe consignar el número, fecha de factura y valor facturado, correspondiente a la factura emitida por el exportador en China.

En tal sentido se ha dado respuesta a consultas sobre llenado del recuadro 13 del certificado de origen en caso de existir triangulación y, la Subdirección Técnica, por Oficio Circular N° 245, de 28.08.2007, transcribió Oficio N° 11812, de 03.08.2007, de este Departamento, el que ha sido dado a conocer para la correcta aplicación del TLC.

Adicionalmente, en materia de llenado del certificado de origen se ha consultado sobre dos materias que pueden ser de interés para las Aduanas.

1. Operaciones directas – sin participación de un operador en un tercer país - pero en las que interviene un exportador distinto al mencionado en el recuadro 1 del certificado de origen (relativo a los datos del exportador) y, también distinto al indicado en el recuadro 2 (relativo a los datos del productor).

Por regla general, cuando se trata de una operación directa es simple relacionar los datos de la operación comercial con lo indicado en el certificado de origen. Sin embargo, se han presentado casos en que el exportador indicado en el recuadro 1 y el productor indicado en el recuadro 2 no coincide con la factura comercial de la operación de importación. Para efectos de relacionar la referida operación comercial, se ha aceptado que en el recuadro 1 se consigne los datos del exportador chino, precedido por la leyenda "por orden de" y a reglón seguido los datos del proveedor/productor de las mercancías.



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

2. Si el valor consignado en el campo 13 debe ser expresado en incoterm FOB o, si también es aceptable que en dicho recuadro se consigne el valor facturado en cláusula distinta a FOB.

En relación al valor que se consigna en el campo 13, cabe hacer presente, que éste corresponde al valor facturado por el productor o exportador en China y no dice relación directa con la determinación del valor aduanero para efectos de la tributación aplicable a la importación de las mercancías. Por consiguiente, el valor facturado puede venir expresado en cualquier cláusula de los incoterms 2000, que sea reflejo de la operación comercial de que se trate, esto es, los costos que asume cada parte de la compraventa y la transferencia de los riesgos entre vendedor y comprador.

Si los datos del certificado de origen hicieran dudar de la veracidad y exactitud del valor declarado, se podrá autorizar el despacho, iniciándose, de corresponder, los procedimientos para determinar su correcta valoración.

Saluda atentamente a usted,

GASTÓN FERNÁNDEZ SCHIAFFINO
JEFE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES

MPMR/MMB

68220